



REGLAMENTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL NACIONAL DE PRÁCTICOS DE PUERTO

07/06/2023



REGLAMENTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL NACIONAL DE PRÁCTICOS DE PUERTO

Artículo 1.- Definición

El Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto, fue creado por la Ley 42/2002, de 14 de noviembre, como una Corporación de Derecho Público contribuida por los profesionales a él incorporados, amparada por la Ley y reconocida por el Estado; con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Artículo 2.- Ámbito de Actuación

El ámbito territorial del Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto es el territorio del Estado e integrará a todos los Prácticos de Puerto, sean los puertos competencia de la Administración General del Estado o dependientes de las Autoridades Autonómicas y/o privados.

Artículo 3.- Incorporación al Colegio

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y para el adecuado cumplimiento de los fines del Colegio, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Prácticos de Puerto el estar Colegiado.

Artículo 4.- Fines del Colegio

Son fines del Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto los siguientes:

- Ordenar, en el marco del ordenamiento jurídico, el ejercicio de la profesión.
- Procurar la observancia de la deontología profesional.
- Representar y defender la profesión y los intereses profesionales de sus colegiados.
- Realizar las actividades de interés general relacionadas con su profesión.
- Velar por la seguridad del tráfico marítimo, de la vida humana en la mar y del medio ambiente marino.

Régimen de Colegiación

Artículo 5.- Condiciones de Ingreso

Son condiciones necesarias para ingresar en el Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto:



- a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de Prácticos de Puerto.
- b) Ostentar habilitación y nombramiento definitivos expedidos por las Autoridades competentes.
- c) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión como consecuencia de una resolución judicial penal firme.

Artículo 6.- Ejercicio de la Profesión sin estar Colegiado

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto podrá recabar el auxilio de las Autoridades competentes para que tomen conocimiento de todas aquellas personas que reuniendo la aptitud necesaria para pertenecer al Colegio ejercen la profesión sin hallarse incorporados aún al mismo.

Artículo 7.- Procedimiento de incorporación

El ingreso en el Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañado de los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de las condiciones de ingreso fijadas en el artículo cinco.

Artículo 8.- Acreditación

La condición señalada en el Art. 5, 1-a se acreditará mediante testimonio Auténtico del título.

El nombramiento exigido en el Art. 5, 1-b, se acreditará mediante certificación de la Autoridad Portuaria.

La condición descrita en el Art. 5, 1-c, se entenderá acreditada por declaración del interesado.

Artículo 9.- Solicitudes

La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de Colegiación en el plazo máximo de dos meses, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo anterior o bien cuando el solicitante no este de acuerdo en cumplir con las condiciones establecidas de pago de la cuota mensual y la cuota de entrada como participante en los activos del Colegio.



Artículo 10.- Subsanación de deficiencias

La Junta de Gobierno podrá suspender por un plazo máximo de tres meses la resolución de la solicitud para subsanar deficiencias de la documentación presentada o efectuar comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.

Transcurrido el plazo señalado sin que la Junta de Gobierno se hubiera pronunciado sobre la solicitud, esta se entenderá estimada.

Artículo 11.- Recurso de reposición

El acuerdo de denegación de incorporación al Colegio debe ser motivado. Dicho acuerdo podrá impugnarse, potestativamente, mediante recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la denegación, o directamente ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pérdida de la Condición de Colegiado

Artículo 12.- Pérdida de la condición de colegiado

Son causas de la pérdida de la condición de colegiado:

- a) La renuncia, manifestada por escrito, del colegiado; siempre que a la misma siga el cese, voluntario o legal, en el ejercicio de la profesión.
- b) La pérdida o la incorrección, debidamente comprobadas, de las condiciones de acceso al Colegio.
- c) El impago de las cuotas colegiales que sean acordadas por la Asamblea General, durante tres devengos consecutivos que abarquen un período de tiempo de tres meses. La eventual reincorporación quedará condicionada al pago de las cantidades adeudadas con sus correspondientes intereses legales.

Artículo 13.- Comunicación al colegiado

En los supuestos previstos en el Artículo 12 apartados b y c., la Junta de Gobierno, una vez constatadas las circunstancias determinantes de la eventual baja colegial, las pondrá de manifiesto al interesado y le concederá trámite de audiencia por período de quince días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, y a la vista en su caso de las alegaciones efectuadas,



adoptará la correspondiente resolución, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 14.- Impugnación acuerdo de la Junta de Gobierno

El acuerdo de la Junta de Gobierno que determine la pérdida de la condición de Colegiado podrá ser impugnado en los términos y por los medios previstos en el artículo 11 de este Reglamento.

Clases de Colegiados

Artículo 15.- Clases de colegiados

Pueden pertenecerse al Colegio Nacional de Prácticos de Puerto en condición de prácticos ejercientes, no ejercientes o de colegiado de honor y los colegiados temporales.

Artículo 16.- Colegiados ejercientes

Son miembros ejercientes quienes desarrollando su profesión se hallan incorporados al Colegio por tener obligatoriedad de hacerlo.

Artículo 17.- Colegiados no ejercientes

Son colegiados no ejercientes los Prácticos de Puerto que no ejerzan la profesión. El voto de los colegiados no ejercientes tendrá la mitad del valor que el de los ejercientes. Las cuotas de estos colegiados serán menores con respecto a los ejercientes en la cuantía y términos que disponga la Asamblea General.

Artículo 18.- Colegiados honorarios

El Colegio podrá nombrar colegiados de honor a las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión.

La propuesta de designación la realizará la Junta de Gobierno, y será aprobada por la Asamblea General.

Artículo 19.- Inscripción en el Colegio

Deberán solicitar su inscripción al Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto:

- a) Los aspirantes a Prácticos que hubieran superado las pruebas teóricas para el reconocimiento de la capacitación como Práctico que exige el Reglamento General de Practicaje.



- b) Quienes, conforme a la normativa, hayan sido nombrados temporalmente como Prácticos por las Autoridades Portuarias.

Derechos de los colegiados

Artículo 20.- Derechos de los colegiados

Son derechos de los Prácticos de Puerto colegiados:

- a) Participar en el gobierno del Colegio, asistiendo a la Asamblea General, y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos de Junta de Gobierno.
- b) Ejercer las funciones propias del Práctico de Puerto de conformidad con su estatuto profesional.
- c) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones y presentando quejas.
- d) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- e) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio.
- f) Obtener información y en su caso certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.
- g) Utilizar los servicios que tenga establecidos el Colegio, en la forma y condiciones que se fijen al efecto.
- h) Ser asesorado o defendido por el Colegio, dentro de su competencia, en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones que se fijen al efecto.
- i) Gozar de independencia y objetividad para la realización de las operaciones de practicaje, o de sus condiciones, en parámetros aceptables desde la perspectiva de la seguridad marítima.
- j) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su baja conforme al Artículo 12.



Artículo 21.- Colegiados temporales

Los colegiados temporales sólo tienen derecho a la utilización de los servicios básicos del Colegio y solo durante dicho periodo.

Obligaciones de los Colegiados

Artículo 22.- Deberes de los colegiados

Son deberes de todo miembro del Colegio:

- a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, observando las reglas deontológicas de la profesión contenidas en las Normas Deontológicas que se aprueben por el Colegio.
- b) Conocer y cumplir en el desempeño de la profesión las disposiciones del presente reglamento, las normas deontológicas, así como las resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos.
- c) Comunicar al Colegio las circunstancias determinantes de su ejercicio profesional y sus modificaciones, así como los restantes datos que le sean recabados siempre que fuesen estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales.
- d) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas.
- e) Comunicar a las autoridades competentes cualquier suceso o acaecimiento que se produzca como consecuencia del practicaje y que afecte, o pueda afectar, a la seguridad marítima, la seguridad de la vida humana en el mar, o del medio ambiente marino.
- f) Mantener el adecuado nivel de conocimientos para el desempeño de su profesión, de forma que estos se hallen actualizados en todo momento.
- g) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
- h) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.

Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del colegiado, constituyendo su observancia el objeto propio de las



potestades colegiales de control y disciplina reguladas en el presente Reglamento de régimen interior, en los Estatutos y en las Normas Deontológicas que en desarrollo de los anteriores se aprueben por el Colegio.

Órganos del Colegio

Artículo 23.- Órganos del Colegio

Son órganos del Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Presidente del Colegio

La Junta de Gobierno creará una Comisión Deontológica para el estudio de las cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional y demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con los Estatutos.

También podrá crear otras comisiones para el estudio o dirección de los asuntos de interés para el Colegio y los colegiados.

Podrá nombrar un Gerente del Colegio cuyas funciones se establecen en este Reglamento de Régimen Interior y que serán aprobadas, en su caso, por la Asamblea General.

De la Asamblea General

Artículo 24.- Definición y Principios

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados.

Artículo 25.- Participación

La participación en la Asamblea General será personal, pudiendo ser también por delegación.

Se admitirán un máximo de 30 delegaciones por colegiado presente.

Los votos de los colegiados ejercientes tienen valor doble sobre el de los no ejercientes.



Artículo 26.- Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

a) Modificar los Estatutos Generales

Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior. Aprobar las Normas Deontológicas, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para aprobar las correspondientes normas de desarrollo.

b) Aprobar, en su caso, los presupuestos y acordar los recursos económicos del Colegio, fijando un sistema de cuotas, ordinarias y extraordinarias.

Todo colegiado de nuevo ingreso deberá abonar, en concepto de Fondo de Cuota Social, la cantidad de 4.000 euros, importe del resultado de dividir el valor patrimonial del Colegio por el número de Prácticos en activo. Los Prácticos privados podrán acogerse a este apartado.

A su jubilación o baja, el Práctico percibirá del Colegio, en un solo pago, la cantidad de 4.000 euros.

El importe de esta cuota social será revisable anualmente por la Asamblea General Ordinaria del Colegio.

c) Aprobar definitivamente, en su caso, la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.

d) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.

e) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando o resolviendo, en su caso, las oportunas mociones.

f) Conocer de cuantos otros asuntos le sometan la Junta de Gobierno o de los que figuren atribuidos a ésta por el presente Reglamento.

Estas Asambleas tratarán como mínimo de los puntos a-b y c.

Artículo 27.- Clases de Asambleas

Todos los años se celebrará una Asamblea General Ordinaria del Colegio y se realizará en el primer semestre.

Así mismo pueden celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias cuantas veces



lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de colegiados y se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 28.- De la convocatoria de las Asambleas

1. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse por la Junta de Gobierno del Colegio con treinta días de antelación, que en caso de urgencia, apreciada y debidamente justificada, se podrá acortar a diez días.
2. Podrá igualmente notificarse mediante procedimiento telemático a las Corporaciones o a los colegiados independientes de Corporaciones, siempre que hubieran señalado dicho medio como preferente, e identificado la dirección electrónica correspondiente.
3. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora en que la Asamblea ha de tener lugar. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General el Presidente y Secretario del Colegio respectivamente.
4. Las convocatorias incorporarán un Orden del Día provisional y serán notificadas a todos los colegiados, bien directamente o a través de sus corporaciones.

Antes de la Asamblea se entregará a los colegiados la documentación concerniente a los temas a debatir.

Hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea General, los colegiados podrán presentar propuestas para someterlas a su deliberación y acuerdo, siendo obligación de la Junta de Gobierno incluir en el Orden del Día definitivo únicamente las que vengan avaladas por al menos un 10% de los colegiados.

Artículo 29.- Celebración de las Asambleas

Las Asambleas se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la primera o segunda convocatoria, si procediera.

Estarán presididas y dirigidas por el Presidente del Colegio, o en su defecto por quien legalmente le sustituya.

Abierta la sesión, se procederá a la lectura, y aprobación en su caso, del borrador del acta de la sesión anterior, debatiéndose seguidamente los asuntos que figuren en el orden del día definitivo.

El Presidente moderará el debate y concederá el turno de palabra según usos democráticos.



Artículo 30.- De las votaciones

1. Las votaciones serán ordinarias, es decir, a mano alzada; salvo cuando, al menos, una tercera parte de los colegiados presentes solicite que las mismas sean secretas.
2. Las votaciones serán secretas en los asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto.
3. En las votaciones se verificarán de manera independiente la votación de los no ejercientes de la de los ejercientes, habida cuenta del doble valor de los votos de los ejercientes.
4. No podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que no figuren en el Orden del Día.

Artículo 31.- Aprobación de las Actas

Con objeto de que la aprobación del acta de la Asamblea General no se demore hasta la próxima reunión, el Secretario confeccionará un borrador de Acta que someterá a la aprobación y firma de dos colegiados designados por la Asamblea General de entre sus asistentes, en el plazo de 15 días siguientes a la reunión.

Obtenida la conformidad a la redacción, el Secretario hará constar la aprobación de la misma en el libro de actas.

El acta habrá de ser ratificada en la próxima Asamblea General.

De la Junta de Gobierno

Artículo 32.- Definición y composición

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.
2. Estará formada por:
 - El Presidente
 - El Vicepresidente
 - El Secretario (que será uno de los 4 Vocales)
 - Cuatro vocales
3. Podrá formar parte de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto el Gerente del Colegio.



4. Las funciones correspondientes a los vocales así como su asignación entre ellos, se realizará por el Presidente del Colegio.

Artículo 33.- Competencias

La Junta de Gobierno ejerce las competencias no reservadas a la Asamblea General según el Artículo 26.

Artículo 34.- Con relación a los colegiados y a los órganos colegiales

- a) Resolver sobre la admisión de los Prácticos de Puerto que soliciten la incorporación al Colegio, pudiendo delegar provisionalmente esta facultad en alguno de sus miembros, así como la pérdida de la condición de colegiado según lo dispuesto en el Artículo 12.
- b) Velar por la elevada conducta social y profesional de los colegiados entre sí, en el ejercicio de la profesión y en relación con el Colegio.
- c) Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales.
- d) Ejercer las funciones colegiales de control de la actividad profesional de los Prácticos de Puerto.
- e) Emitir dictámenes, informes, consultas, o arbitrajes en los casos previstos en el Estatuto o cuando sea requerido para ello el Colegio por los Tribunales de Justicia, Entidades públicas, privadas o particulares.
- f) Proceder de modo automático a la designación de Peritos, previo requerimiento cursado al Colegio.
- g) Convocar la elección de cargos de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el Régimen Electoral de este reglamento.
- h) Conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos colegiales.
- i) Ejercer la potestad sancionadora que le dan los Estatutos del Colegio en su Capítulo VII.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa, legal y colegial, y de los acuerdos colegiales.
- k) Coordinar el funcionamiento de toda la actividad y organización del Colegio.



- I) Cuidar de las publicaciones, cursos de perfeccionamiento profesional, así como de la actividad promocional del Colegio.
- m) Designar al personal del Colegio y decidir sobre su organización y la de los servicios existentes o que se creen en el futuro.

Artículo 35.- Con relación a las actividades externas

- a) Defender a los colegiados cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones profesionales o con ocasión de las mismas.
- b) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Prácticos de Puerto.
- c) Representar a los colegiados en los actos oficiales.
- d) Designar a los representantes del Colegio en los Tribunales, Jurados y Comisiones cuando le fuera requerida al Colegio su participación.

Artículo 36.- En relación a la vida económica del Colegio

- a) Recaudar, distribuir y administrar el Patrimonio.
- b) Determinar la estructura económica del Colegio, de los presupuestos y del inventario de sus bienes.
- c) Formar y someter anualmente a la Asamblea General el proyecto de presupuestos.
- d) Cerrar y someter a la Asamblea General la liquidación del presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos.
- e) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.

Artículo 37.- Duración de los cargos

Los cargos de la Junta de Gobierno tienen un mandato de cuatro años, debiendo procederse para su renovación a la convocatoria de nuevas elecciones.

La duración máxima de los cargos en la Junta de Gobierno será de ocho años consecutivos

La convocatoria será inmediata si antes de la renovación hubiera prosperado una moción de censura.



Artículo 38.- Condiciones de elegibilidad

1. Quienes desempeñen el cargo de Presidente o de miembro de la Junta de Gobierno deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión, y tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.
2. Se considera incompatible para ocupar cargos de Junta de Gobierno mientras no se renuncie a la situación que genera la incompatibilidad, todo colegiado en quien concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Ocupar cargo público en el Administración General del Estado o autonómica.
 - Ser miembro de las Cortes Generales o Parlamentos Autonómicos.
 - Ostentar cargo político electo o directivo en sindicato, partido político o asociación cuyo cometido pudiera comprometer la independencia o libertad de criterio o fuere representativo de intereses contrapuestos del Colegio.

Artículo 39.- Provisión en los supuestos de ceses o vacantes en la Junta de Gobierno

1. Cuando se produzcan ceses o vacantes en la Junta, los cargos se cubrirán por los colegiados que figuren como suplentes en la vista electoral en la que figuraba el cargo a sustituir.
2. Si el número de aquellos fuese igual o superior a la mitad mas uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 40.- Funcionamiento

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

- El voto del Presidente tiene valor doble en caso de empate.
- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asista el Presidente o el Vicepresidente y tres vocales como mínimo.

Artículo 41.- Moción de censura

1. A solicitud de una cuarta parte del número legal de colegiados con derecho a voto y al corriente de sus obligaciones económicas, podrá presentarse una moción de censura sobre la Junta de Gobierno, que será debatida y votada en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en un plazo no superior al mes desde su presentación.



2. La aprobación de la moción de censura, requerirá la aprobación por mayoría de votos emitidos, siempre que a la misma asistan como mínimo las dos terceras partes del número legal de colegiados con derecho a voto, presentes o representados.

De los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 42.- Presidente

1. El Presidente ostenta la representación legal del Colegio.
2. Preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno, velando por la debida ejecución de sus acuerdos y adoptando en los casos de urgencia las medidas procedentes.
3. Le corresponde ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.
4. Suscribir contratos, abrir y cancelar depósitos bancarios; otorgar poderes, autorizar con su firma los Estados de Cuentas y Balances, Actas de sesiones; talones y documentos de pago y cuantos otros documentos se expidan por el Gerente y el Tesorero.
5. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de personal administrativo.
6. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio, el Reglamento de Régimen Interior y el Código Deontológico.
7. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 43.- Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
2. Ejecutar las gestiones que le encargue el Presidente.
3. Hacerse cargo de la Presidencia en caso de dimisión o muerte, hasta la celebración de la próxima Asamblea Extraordinaria en que será elegida nueva Junta de Gobierno. (Tendrá firma de los talones en la C/C).

Dicha Asamblea deberá celebrarse en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca la vacante.



Artículo 44.- Corresponde al Gerente

- a) Dirigir las oficinas y la administración de las mismas.
- b) Comprobar que están al corriente los libros de contabilidad.
- c) Intervenir en el movimiento de fondos y firmar con el Presidente los talones de cuenta corriente.
- d) Hacerse cargo de los Ingresos, Caja y Valores.
- e) Efectuar los pagos que procedan con el visto bueno del Presidente.
- f) Confeccionar el Plan económico para el año siguiente, presentárselo al Presidente.
- g) Representar al Colegio ante los Poderes Públicos, Entidades y Organismos, tanto oficiales como particulares, en todos los casos que le encomiende el Presidente y desde luego en ausencia del Presidente o Vicepresidente.
- h) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones dando cuenta de ellas a quien proceda.
- i) Llevar la correspondencia, sellos, ficheros, Libro de registro de colegiados, archivo y demás documentos del Colegio.
- j) Comunicar a los Colegiados las disposiciones legales que les afectan, así como las decisiones de la Junta de Gobierno.
- k) Proponer al Presidente el personal necesario en las oficinas.
- l) Llevar el inventario de los bienes del Colegio.
- m) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.
- n) De acuerdo con las instrucciones del Presidente convocar a la Junta de Gobierno, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros de la misma, haciendo constar, el lugar de la reunión, fecha, hora y el Orden del Día.

En caso de urgencia, procederá la convocatoria por telegrama, teléfono o fax.

La convocatoria de la Junta de Gobierno se circulará a las Corporaciones para conocimiento de todos los Prácticos.



Así mismo se circularán a las Corporaciones las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno.

- ñ) Cursar a los colegiados la convocatoria de las Asambleas Generales, según decisión tomada por la Junta de Gobierno, con indicación del lugar, fecha, hora y el Orden del Día.

Así mismo, circular a las Corporaciones las Actas de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, en un plazo no superior a 30 días desde su celebración.

- o) El Gerente se mantendrá en contacto permanente con los órganos de la Administración, de los que dependa el Servicio de Practicaje, o relacionados con el mismo, efectuando entre ellos cuantas gestiones le encomiende el Presidente. Será a su vez jefe nato del personal.
- p) Llevar un Libro de registro de colegiados y un Fichero en los que constarán su nombre, apellidos, datos profesionales y Corporación a la que pertenecen, etc...
- q) Las actas de las Asambleas y Juntas de Gobierno se archivarán en dos libros, uno para las Asambleas y otro para la Junta de Gobierno.

Artículo 45.- De los Vocales

- a) Los Vocales tomarán las responsabilidades que les designe el Presidente.
- b) Uno de ellos será el Secretario del Colegio.
- c) Les corresponde someter a la Junta los asuntos que estimen convenientes.

Régimen electoral

Todos los cargos de los órganos colegiales de gobierno tienen carácter electivo.

Artículo 46.- Derecho de sufragio activo

Tienen la condición de electores todos los colegiados que a la fecha de la convocatoria se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, y estén al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio. El voto de los colegiados ejercientes tiene doble valor que el de los no ejercientes.

Artículo 47.- Censo electoral

Por la Gerencia del Colegio se elaborará un Censo Electoral, en el que habrán de figurar todos los colegiados que, no encontrándose suspendidos en el ejercicio de



sus derechos, figuraran inscritos en el Registro de Colegiados en la fecha de convocatoria de las elecciones.

El Censo estará expuesto en las oficinas del Colegio por término no inferior a diez días naturales y con una antelación de veinte, al menos, respecto a la fecha de la celebración de las elecciones.

Los Colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo hasta cinco días después de transcurrido el plazo de exposición.

Las reclamaciones se formularán por escrito ante la Junta de Gobierno, que resolverá en plazo idéntico al anterior.

Artículo 48.- Condiciones de presentación de las candidaturas

Las candidaturas deberán ser completas y cerradas. En la candidatura presentada figurará designado en el primer lugar el colegiado que aspire a la condición de Presidente del Colegio y a continuación el propuesto como Vicepresidente. Un mismo colegiado no podrá presentarse simultáneamente en dos o más candidaturas.

Las candidaturas deberán responder a los principios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre teniendo en cuenta las posibilidades objetivas derivadas de la ponderación real de unos y otras en el colectivo de Prácticos de Puerto.

Por parte del Colegio se impulsará y facilitará la incorporación de la mujeres Prácticas a los órganos de Gobierno del mismo.

Artículo 49.- Proclamación de candidatos

La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas hasta treinta días antes de la celebración de la elección, que serán comunicadas a todos los colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la elección.

Artículo 50.- Mesa Electoral

Quince días antes de la elección, la Junta de Gobierno designará la Mesa Electoral, formada por colegiados que se encuentren en pleno uso de sus derechos. La Mesa estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario. Veinticuatro horas antes de comenzar la votación, las candidaturas podrán comunicar a la Junta de Gobierno la designación de un Interventor de mesa; los interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y de escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo ser resueltas por el Presidente de la Mesa Electoral, y recogidas en el acta por el Secretario.



Artículo 51.- Celebración de las elecciones

Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto, en el horario señalado en la convocatoria, debiendo practicarse inmediatamente al cierre del mismo el escrutinio, y darse publicidad a los resultados. La Mesa Electoral se constituirá el día de las elecciones, en el local y hora que al efecto se anuncien, y dispondrán de una urna precintada y de la lista de votantes.

Artículo 52.- Votación. Régimen del voto por correo

1. Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa previa identificación, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la Mesa indicará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto y el orden en que lo hacen.
- b) Por correo, enviando la papeleta, en sobre cerrado, incluido dentro de otro, también cerrado, en el cual figure fotocopia del documento nacional de identidad, en el que conste claramente el remitente. Los votos por correo se enviarán a la dirección que oportunamente se designe, y deberán ser recibidos con una antelación de 2 horas a la hora fijada para el cierre de la votación. La Mesa Electoral procederá a comprobar que los votos enviados por correo correspondan a colegiados con derecho a voto, y que no hayan votado personalmente. Deberá separarse los votos procedentes de los colegiados no ejercientes y de los ejercientes. Una vez que el Secretario haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas en la urna. Cuando un sobre incluya más de una papeleta, no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo.
- c) Mediante delegación, otorgada por escrito a favor de otro colegiado que asista personalmente a la Asamblea General, siendo admisible un número máximo de 30 delegaciones. La Mesa Electoral comprobará que los votos delegados corresponden a colegiados con derecho a voto, y que no han votado personalmente.

2. Cuando el Colegio disponga de los servicios informáticos adecuados, el voto podrá también emitirse a través de correo electrónico o mecanismos informatizados análogos, siempre que el colegiado haya señalado dicho medio como preferente o hubiera consentido expresamente su utilización, identificando, además, la dirección electrónica correspondiente.



Artículo 53.- Escrutinio, Actas y proclamación de electos

Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá de inmediato al escrutinio, que será público. Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. Los interventores y los candidatos podrán examinar al término del escrutinio las papeletas que ofrezcan dudas.

Acabado el escrutinio, se levantará acta del resultado y el Presidente de la Mesa Electoral hará públicos los mismos a los presentes en la sala. El Presidente de la Mesa Electoral proclamará elegidos a los candidatos correspondientes y publicará los resultados levantando el acta oportuna.

Artículo 54.- Reclamaciones

Las reclamaciones contra el resultado de las elecciones se presentarán ante la Junta de Gobierno en el plazo máximo de diez días desde la publicación de los resultados electorales.

Terminado este plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno las resolverá, si las hubiera, y, si considera no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio indicado, comunicando, acto seguido, el resultado definitivo de la elección al Ministerio de Fomento y a todos los colegiados. Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno sobre todo el proceso electoral cabrá interponer, por cualquier colegiado, bien potestativamente el recurso ante la Junta provisional de Gobierno en el plazo de 1 mes o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 55.- Toma de posesión

Los nuevos cargos electos tomarán posesión dentro del plazo de los quince días siguientes a la proclamación de su elección.

En los diez días siguientes, el Presidente comunicará la toma de posesión de los nuevos cargos al órgano superior competente en materia de practicaje del Ministerio de Fomento.